



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 11 de enero de 2007

OFICIO-CIRCULAR SF-02/07

ASUNTO: Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los instrumentos que se indican.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por Oficio número 366-IV-B-2561/06 del 30 de noviembre de 2006, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas y de capital mínimo de garantía de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros; así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, los valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, emitidos por las emisoras extranjeras que se señalan en dicho Oficio, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

“Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracciones II y XIII, 59, 60, 61, 76, 81, fracción VIII y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16, fracciones II y X, 18, 38, tercer párrafo, 40, 46, 55, 59, 67 y 79 Bis-2 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Décima Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las instituciones de Seguros, Décima Primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias

instituciones, tienen a bien manifestarles que no existe inconveniente para que las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros y las instituciones de fianzas inviertan en los valores emitidos por las emisoras extranjeras inscritas en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), en las secciones "SIC Capitales" y "SIC Deuda" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., listadas en el tercer párrafo del presente oficio, motivo por el cual la inversión en dichos valores podrá ser afectada a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y del capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, así como para la cobertura de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia y del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, en los términos permitidos por las Reglas invocadas."

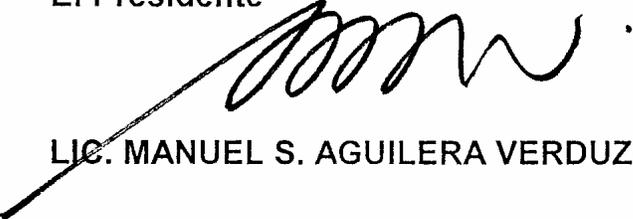
Derivado de lo anterior, esta Comisión da a conocer los valores que se integran a los ya inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores y que son susceptibles de ser afectados a la cobertura de reservas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la Décima Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Vigésima Quinta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros, Décima Primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, así como Décima Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones:

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Capitales"	Clave
ISHARES E GOVERNMENT BOND 1-3.	IBGS
BRASIL TELECOM S.A.	BTM
BRASIL TELECOM PARTICIPACOES S.A.	BRP
CIA. VALE DO RIO DOCE.	RIO
PETROLEO BRASILEIRO S.A.	PBR
TELE NORTE LESTE PARTICIPACOES S.A.	TNE
TELECOMUNICACOES DE SAO PAULO S.A.	TSP
TELEMIG CELULAR PARTICIPACOES S.A.	TMB
TIM PARTICIPACOES S.A.	TSU
UNIBANCO- UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.	UBB
VIVO PARTICIPACOES S.A.	VIV
NUCOR CORPORATION.	NUE
PRUDENTIAL FINANCIAL INC.	PRU
UNITED STATES STEEL CORP.	X
STEEL DYNAMICS.	STLD

Emisoras Extranjeras que cotizan en el "SIC Deuda"	Clave	Serie	Tipo de Valor
JP MORGAN CHASE & CO.	JPM	4-06	D8

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



